PARLAMENTO EUROPEO

2004 *2009*

Comisión de Asuntos Jurídicos

2004/0818(CNS)

30.11.2005

OPINIÓN

de la Comisión de Asuntos Jurídicos

para la Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior

sobre la iniciativa del Reino de Bélgica encaminada a que el Consejo adopte una Decisión marco relativa al reconocimiento y la ejecución en la Unión Europea de las inhabilitaciones resultantes de condenas por delitos sexuales cometidos contra los niños
(14207/2004 – C6-0244/2004 – 2004/0818(CNS))

Ponente de opinión: Aloyzas Sakalas

CONCLUSIÓN

La Comisión de Asuntos Jurídicos insta a la Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior, competente para el fondo, a que incluya en su informe las siguientes enmiendas:

Texto propuesto por el Reino de Bélgica[1]	Enmiendas del Parlamento
Enmienda 1 Artículo 6, apartado 2 bis (nuevo)	
	2 bis. Este plazo de 30 días podrá prorrogarse si las informaciones aportadas por el Estado de emisión no son suficientes o si el formulario B al que se refiere el apartado 2 del artículo 4 de la Decisión …. del Consejo de … relativa al intercambio de informaciones extraídas del Registro de antecedentes penales está incompleto.
Justificación *Es necesario prorrogar el plazo de 30 días al término del cual ha de pronunciarse la autoridad competente del Estado de ejecución en los casos en que deban recabarse informaciones complementarias del Estado de emisión o el formulario B esté incompleto.*	
Enmienda 2 Artículo 7, letra c) bis (nuevo)	
	c bis) cuando la persona afectada por la inhabilitación haya sido objeto de rehabilitación, amnistía o gracia en el Estado de emisión.
Justificación	
Las autoridades competentes del Estado de ejecución deben rehusar el reconocimiento o la	

[1] Pendiente de publicación en el DO.

ejecución de una inhabilitación si la persona condenada ha sido objeto de rehabilitación, amnistía o gracia en el Estado de emisión.

Enmienda 3
Artículo 8, apartado 2 bis (nuevo)

2 bis) Si la inhabilitación dictada se refiere a una o varias actividades profesionales que no estén calificadas como tales en el Estado de ejecución, las autoridades competentes del Estado de ejecución, a los efectos de la aplicación del apartado 1 del artículo 6, apreciarán las modalidades de ejecución de la inhabilitación.

Justificación

Las autoridades competentes del Estado de ejecución deben apreciar las modalidades de ejecución de una inhabilitación que se refiere a una o varias actividades profesionales que no estén calificadas como tales en dicho Estado.

PROCEDIMIENTO

Título	Iniciativa del Reino de Bélgica encaminada a que el Consejo adopte una Decisión marco relativa al reconocimiento y la ejecución en la Unión Europea de las inhabilitaciones resultantes de condenas por delitos sexuales cometidos contra los niños
Referencias	14207/2004 – C6-0244/2004 – 2004/0818(CNS)
Comisión competente para el fondo	LIBE
Opinión emitida por Fecha del anuncio en el Pleno	JURI 10.1.2005
Cooperación reforzada − fecha del anuncio en el Pleno	
Ponente de opinión Fecha de designación	Aloyzas Sakalas 20.1.2005
Ponente de opinión sustituido	
Examen en comisión	21.11.2005
Fecha de aprobación	21.11.2005
Resultado de la votación final	+: 15 –: 0 0: 0
Miembros presentes en la votación final	Maria Berger, Bert Doorn, Giuseppe Gargani, Piia-Noora Kauppi, Kurt Lechner, Klaus-Heiner Lehne, Aloyzas Sakalas, Rainer Wieland, Nicola Zingaretti y Tadeusz Zwiefka
Suplente(s) presente(s) en la votación final	Nicole Fontaine, Othmar Karas, Arlene McCarthy, Marie Panayotopoulos-Cassiotou y Michel Rocard
Suplente(s) (art. 178, apdo. 2) presente(s) en la votación final	
Observaciones (datos disponibles en una sola lengua)	